

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LXV/DAyCC/0001.01.AI/2022 y anexos de Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.  Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los “ <i>Diarios de los Debates</i> ” coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	13516
2. Oficio número 100/CJEF/28133/2022 y anexo de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	13997
3. Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	14058

Documentales recibidas el once, diecinueve y veintidós de agosto del año en curso mediante “*Buzón Judicial*” y registradas, respectivamente, el doce y veintidós de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que **rinde el informe solicitado** en la presente acción de inconstitucionalidad, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y las documentales que efectivamente acompaña a su oficio; asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de trece de julio del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se expide la Ley de los

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:  
(...).

Impuestos Generales de Importación y Exportación, con las que se deberán formar once cuadernos de pruebas.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Además, se ordena integrar al respectivo expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los respectivos Diarios de los Debates, coincide con las que presentó la promovente como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

En cuanto a la petición de copias de la accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia, se le tiene **rindiendo el informe** en este medio de control constitucional, exhibiendo la documental que adjunta a su oficio y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto de referencia, al remitir copia certificada del Diario Oficial de la Federación correspondiente al siete de junio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto cuya invalidez se reclama.

Respecto a la petición de la Consejera Jurídica para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias

para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a la solicitud de copias de la accionante, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto; esto, con apoyo en el mencionado artículo 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de: "(...) *se estima conveniente que el Alto Tribunal en uso de sus facultades acuerde el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo en los cuales subsista el tema de constitucionalidad relacionado con la prohibición a las importaciones y exportaciones que establece el decreto ahora impugnado.*", dígamele que, de ser necesario, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordará lo que en derecho proceda respecto a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, en relación con el diverso 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, por los que **rinde el informe** solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibe las documentales que anexa a su escrito y desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de trece de julio de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, con las que se deberán formar cinco cuadernos de pruebas.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con la manifestación expresa del representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente

---

<sup>2</sup>En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta la elección del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la citada ley, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En otro orden de ideas, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca **por la utilización de los medios electrónicos autorizados y de la consulta del expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las mencionadas autoridades solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Córrase traslado con la versión digitalizada de los informes de cuenta a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele a los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitaron dicho medio de acceso y notificación.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del Decreto impugnado en este asunto.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)”**.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente a los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal; y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 6557/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2022**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

EGM/KATD 4

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T21:22:24Z / 26/08/2022T16:22:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4f 8a f5 ca d8 92 c0 53 bf dd 29 54 37 89 01 13 3f 41 6f 9b 9d 2a 04 58 6f 8e 26 30 59 cd 03 e4 a5 bb b6 d4 50 d0 5a b9 c4 35 a3 31 78 49 a9 36 93 99 c4 36 74 45 45 10 84 30 34 93 10 eb ca 72 56 59 2c be 6f f5 48 cb 33 b2 87 3a 38 e6 3c 64 56 57 a6 8c e9 8a 41 51 42 c1 d9 60 79 96 23 cd 57 ec ff 39 2d e8 5a 37 d1 94 e2 ff f8 fe f1 a4 38 da 76 98 6c ff 27 13 a5 d6 14 c3 fb d5 db 12 34 50 00 b2 b4 d5 3a 7f ad 6f a2 f5 c3 16 25 b3 0f ec 11 00 8d ad 37 4b 23 42 1d 94 86 6a 14 c8 0f bc e7 78 c4 50 75 9d e0 4d 81 84 f8 ee f3 01 0b 25 49 16 7d 64 f2 77 e7 18 41 cd 9d 85 45 f7 a2 77 68 dd cc 2d 3f 75 5d a8 17 0c e5 d4 93 e8 59 1c 30 10 ec b8 56 cf 13 14 b5 62 96 ab 55 a8 96 1c 63 bd 4a e0 f2 e5 37 cf ec 63 19 e6 ec 9a e8 c5 10 62 d1 bf 4f fc 3a a7 c7 c5 1e 23 3a ea			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T21:22:24Z / 26/08/2022T16:22:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T21:22:24Z / 26/08/2022T16:22:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4996909			
	Datos estampillados	0F08CE4CA956C4DCDA2DFFC7F755B9938686156AF8FF5AE8562B9DE1FAEF9229			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T18:00:21Z / 26/08/2022T13:00:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 90 e6 7c 80 90 c0 c2 62 98 ea 38 86 48 c5 fc 13 e3 70 2d 7e 3d 82 49 87 52 0e 1f 76 8c 29 66 5f 17 56 b8 62 a9 cd eb 0b 8c 38 9d a6 e9 81 e7 23 0d 89 fa 79 d3 d4 d6 d1 fc da b7 29 b8 81 bb 84 7b 20 61 d7 90 50 dc 67 ed 2e 30 2c 2a d9 73 51 4c c4 da 9f 13 a7 e2 0c 92 f2 2d 35 b4 fa 74 55 f4 84 ed bd ca db a5 9c 29 1b 39 0a fb c0 1f de e0 5c 91 51 a9 56 99 7a 17 a2 49 d4 d5 30 86 eb 7a f5 56 ed 05 67 16 a0 ff a4 f2 71 14 5e f9 91 16 46 09 9b b3 ce d0 f5 f3 64 4d 18 c3 40 d2 7b da c6 5f 16 f9 a9 8c 81 d0 ff a4 b2 fc b5 d8 93 76 b9 f1 a0 5d 1a 98 d1 55 96 8f c5 c1 5b 33 48 07 a4 20 d4 65 e4 99 3b fa 01 70 40 1b 39 4e 14 36 4a 6d d9 26 0c 84 82 fb 7c 01 c6 0c 89 00 fd 8f 90 08 02 ee a5 32 b9 0f ef c1 c9 b9 8d 2e 31 88 27 01 c5 fe bf 99 69 6c dd 34 9f f7 44 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T18:00:21Z / 26/08/2022T13:00:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T18:00:21Z / 26/08/2022T13:00:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4995943			
	Datos estampillados	D03C49B5A2C30943436E1E41122F94A46B7743CF4D5886081F676B8B41ED1A89			